

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2026 DE martes, 14 de abril de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0007344-2026 de fecha 29 de enero de 2026, el Dr. **JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ** en calidad de director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, -DATTT; remitió a este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente invitación:

“(…) **“INVITACION A VISITA DE INSPECCION CERROS DE ALBORNOZ**

con la siguiente solicitud.” (..) el departamento administrativo de tránsito y transporte , convoca a la comunidad a una visita de inspección con el fin de evaluar las condiciones de las vías de acceso al sector Cerros de Albornoz, ubicado en la zona Sur Occidente de Cartagena , esta visita se realizara como seguimiento a las quejas presentadas por el señor German Pinilla ante la defensoría del pueblo , en las cuales solicita que la ruta 16 de transporte público colectivo, que anteriormente prestaba servicio en este sector, retome su operación, por tanto, se extiende una invitación a la comunidad de cerros de albornoz para participar en la jornada de inspección en los siguientes términos

Dia Martes 10 de febrero de 2026

Punto de encuentro: estación de policía 20 de julio

Hora: 9:00 am. (..)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, atendió a dicha invitación, el 10 de febrero de 2026, y como resultado emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000141-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(..)”

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
(<i>Pseudobombax septenatum</i>) Ceiba <i>Majagua</i>	1	6	104	Buenas- poda de formación		10°22'8.712"N 75°29'52.47"W
(<i>Terminalia catappa</i>) Almendra	1	9	0.34	Bueno- Inclinacion		10°21'59.478"N 75°29'54.48"W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Atendiendo la invitación, se acudió al sitio de encuentro señalado anteriormente, de donde en compañía con las otras dependencias citadas y del señor Germán Pinilla, se llegó al sitio con el fin de realizar la jornada de inspección en la vía del cerro de albornoz, una vez en el sitio objeto de la visita y teniendo en cuenta la competencia de esta aérea de la subdirección técnica de desarrollo sostenible, se realizó inspección de verificación.

En el recorrido se evidencio Un (01) individuo de la especie Arborea (*Pseudobombax septenatum*) Ceiba Majagua, ubicado en la vía publica sector dos de octubre , con Altura aproximada de 6 metros, Copa frondosa asimétrica, ramas mal orientadas y extendidas hacia la vía, por estar ubicada a la orilla de la vía la cual esta destapada (sin pavimentar) en época de lluvias, esto puede dificultar que se seque de manera adecuada el terreno creando acumulación de agua, debido al extenso follaje propio de estas especies, lo que puede ser un factor de riesgo para causar accidentes vehiculares, de igual manera se evidencio un individuo arbóreo de la especie (*Terminalia catappa*) Almendro, ubicado en el sector sucre, con altura aproximada de 9 metros, sistema radicular expuesto, copa frondosa, ramas extendidas y algunas secas, presenta inclinación severa convirtiéndose en un riesgo de volcamiento del individuo, generando un peligro para la integridad física de las personas que a diario transitan por el lugar.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres**, realizar la **TALA** del individuo arbóreo de la especie (*Terminalia catappa*) ubicado en el sector sucre.

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representan este árbol, pudiendo ocasionar accidentes a las personas que a diario frecuentan el lugar por la caída del individuo.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Aseo **VEOLIA A.S. E.S.P** la realización de poda técnica de formación y reducción de altura del individuo de la especie (*Pseudobombax septenatum*) Ceiba Majagua . Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

Esta medida se considera necesaria para prevenir posibles accidentes ocasionado por el desprendimiento de ramas secas a gran altura.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en un lugar cercano al sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.*

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala y poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, asimismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, autorizó a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** para ejecutar labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, en el marco de la prestación de servicios público de aseo, de individuos arbóreos que se encuentren dentro su Área de Prestación del Servicio –APS.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000141-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

es viable autorizar a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en razón a las quejas presentadas por el Sr. German Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.993, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa*, ubicado en espacio público del Sector Sucre – Cerros de Albornoz, plantado bajo las coordenadas geográficas 10°21'59.478"N 75°29'54.48"W.

Que la intervención se justifica debido a que el individuo arbóreo presenta inclinación severa convirtiéndose en un riesgo de volcamiento del individuo, generando un peligro para la integridad física de las personas que a diario transitan por el lugar.

Asimismo, corresponderá a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba Majagua (Pseudobombax septenatum)*, ubicado en área de espacio público del Sector Dos de Octubre – Cerros de Albornoz y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°22'8.712"N 75°29'52.47"W.

Que la intervención se justifica en razón a que el individuo arbóreo presenta una copa frondosa y asimétrica, con ramas mal orientadas que se extienden hacia la vía. Dada su ubicación en el borde de una vía no pavimentada, su amplio follaje puede dificultar el adecuado secado del terreno en épocas de lluvia, favoreciendo la acumulación de agua y generando condiciones que incrementan el riesgo de accidentes vehiculares.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000141-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en razón a las quejas presentadas por el Sr. German Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.993, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa*, ubicado en espacio público del Sector Sucre – Cerros de Albornoz, plantado bajo las coordenadas geográficas 10°21'59.478"N 75°29'54.48"W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la autorización concedida mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, **CORRESPONDE** a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ceiba Majagua (Pseudobombax septenatum)*, ubicado en área de espacio público del Sector Dos de Octubre – Cerros de Albornoz y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°22'8.712"N 75°29'52.47"W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a las autorizaciones concedidas se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala y poda autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.
2. Al realizar la tala y poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base,
3. Al realizar la poda, el ejecutante deberá tener en cuenta que:
 - Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe considerar la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.
 - La compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
 - Los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
6. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, a cargo del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena, la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en un lugar cercano al sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (*Trébol*), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (*Maíz tostado*), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Sr. German Pinilla**, al correo electrónico germandariopinillagonzales@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Dr. DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** a través del correo electrónico pedro.gutierrez@veolia.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **Dr. JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ - Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT**, al correo electrónico direccion@transitocartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

MEPC

PTO: MEPC